

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79361

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-156187

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

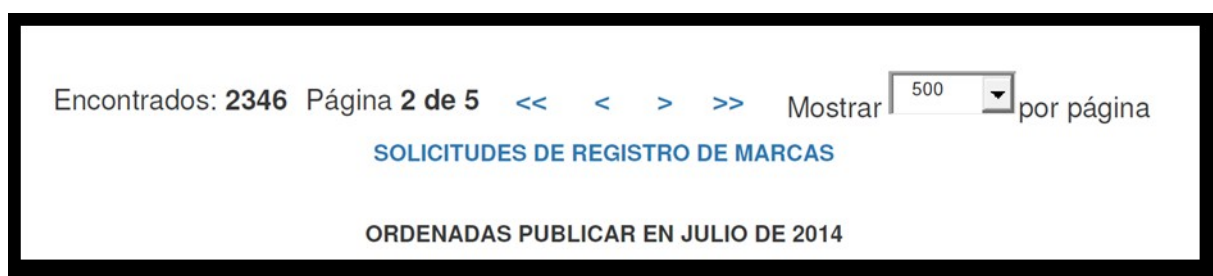
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 6532 del 20 de febrero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “ROTOR BIOLÓGICO DE CONTACTO DE ALTA CAPACIDAD”, al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de marzo de 2015, con el número 14-156187-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que “... El 31 de julio del año 2014, fecha en que salió publicada la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 701, nuestra oficina procedió a salvar el documento completo, encontrando 2346 publicaciones. Este procedimiento se efectúa así con todas las gacetas, dado que la publicación de la misma se efectúa en firma digital.

Relaciono pantallazo



En dicho documento NO aparecen publicaciones de patentes, por tanto no se pudo evidenciar la publicación de la patente de invención en referencia, y por lo tanto no se presentó la solicitud de examen de patentabilidad, para continuar con el trámite de registro.

*Tomando en cuenta que la publicación digital es un “medio de difusión de **información oficial** de la SIC mediante el cual se dan a conocer las solicitudes presentadas y títulos otorgados en relación con: marcas y demás signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79361

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-156187

Para nosotros dicha publicación es un medio confiable y seguro desde la primera publicación.”

Señala a continuación: “...Sorprendentemente en la fecha en la cual fuimos notificados de la resolución No. 6532, revisamos en forma digital la Gaceta 701 de fecha 31 de julio de 2014 y aparece un número de publicación diferente: 2730.

Encontrados: 2730

Página 1 de 273

<< < > >>

Mostrar 10

por página

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

ORDENADAS PUBLICAR EN JULIO DE 2014

En la actualidad, aparece publicada la solicitud de patente de invención: ROTOR BIOLÓGICO DE CONTACTO DE ALTA CAPACIDAD, publicación que no aparecía el día 31 de julio del año 2014, día en que salió la publicación de la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Gaceta No.	701	(43) Fecha de Publicación	31.07.2014	Capítulo	Solicitudes de patentes de invención PCT	
(54) ROTOR BIOLOGICO DE CONTACTO DE ALTA CAPACIDAD.						
(11) Número de publicación	814	(71) Solicitante	FRANCISCO XAVIER VALDES SIMANCAS			
(22) Fecha de presentación	2014.07.18	(72) Inventor	FRANCISCO XAVIER VALDES SIMANCAS			
(21) No. expediente	14 - 156 187 Ver solicitud completa					
Sector	INGENIERIA MECANICA	(74) Apoderado	CAROLINA VERA MATIZ			
(19) País	CO	(12) Solicitud	Solicitud de patente de invención internacional PCT / Colombia país designado o elegido			
(51) Clasificación internacional	C02F 3/08	(30) Prioridades	(31) Número de solicitud	(32) Fecha de presentación	(33) País	
(87) Publicación internacional	Fecha: 11/07/2013 No. publicación: WO 2013/103289		(85) Fecha inicio de fase nacional	19/07/2015		
(86) Presentación de la solicitud PCT	Fecha de presentación de la solicitud: 19/12/2012 Número de solicitud: PCT/MX2012/000137					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79361

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-156187

Claramente se observa la inconsistencia que presentó la publicación electrónica de la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Ejemplar y fecha de publicación (*)	-- Seleccione --
Capítulo	711 - 10.11.2014
Denominación o título	710 - 31.10.2014
Titular	709 - 21.10.2014
Apoderado	708 - 10.10.2014
Clasificación	707 - 30.09.2014
NP	706 - 19.09.2014
Generar índice en formato MS Excel	705 - 10.09.2014
	704 - 29.08.2014
	703 - 21.08.2014
	702 - 11.08.2014
	701 - 31.07.2014
	700 - 21.07.2014
	699 - 10.07.2014
	698 - 27.06.2014
	697 - 13.06.2014
	696 - 30.05.2014
	695 - 20.05.2014

Agrega el recurrente en otro de sus apartes que: “ Dado que en este caso se produjo un error en la publicación electrónica, error que no puede ser imputable al solicitante de la patente, y en aras de la observancia del debido proceso, que debe regir la actuación administrativa, respetuosamente solicito se ordene continuar con el trámite de solicitud de patente PCT- fase nacional.”

Finalmente señala: “En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión Andina, solicito respetuosamente se sirva proceder a estudiar y examinar la Patente de Invención en referencia.

Para ello, me permito anexar la tasa oficial por concepto de pago de examen de patentabilidad.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79361

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-156187

recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

“Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

De lo anterior se desprende, que la consecuencia jurídica por no solicitar el examen de patentabilidad por parte de un solicitante, es la declaración de abandono de la solicitud presentada.

En el marco de la anterior disposición, este Despacho observa que el extracto de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue publicado en la gaceta de propiedad industrial N° 701 de fecha 31 de julio de 2014.

En atención a lo anterior, encuentra este Despacho que la solicitante no presentó petición de examen de patentabilidad ni canceló la tasa establecida dentro del término de ley, lo cual era una obligación ineludible, pues era la única forma de cumplir con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de 2000 y poder continuar con el trámite pertinente para la solicitud presentada. Por lo tanto, la decisión de declarar abandonada la presente solicitud, en principio, se ajusta al procedimiento legalmente vigente para las patentes de invención.

Señala la recurrente que: *“El 31 de julio de 2014, fecha en que salió publicada la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 701, nuestra oficina procedió a salvar el documento completo, encontrando 2346 publicaciones. Este procedimiento se efectúa así con todas las gacetas, dado que la publicación de la misma se efectúa en forma digital...”*

Menciona a renglón seguido: *“...En dicho documento NO aparecen publicaciones de patentes, por lo tanto no se pudo evidenciar la publicación de la patente de invención en referencia, y por lo tanto no se presentó la solicitud de examen de patentabilidad, para continuar con el trámite de registro.”*

Agrega más adelante: *“...sorprendentemente en la fecha en la cual fuimos notificados de la resolución No. 6532, revisamos en forma digital la Gaceta 701 de fecha 31 de julio de 2014 y aparece un número de publicación diferente: 2730”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79361

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-156187

Es oportuno precisar que la Oficina en esta etapa del trámite verifica que se cumpla con la obligación contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para así determinar si el expediente pasa a estudio de fondo, o si por el contrario es declarado en abandono como ocurrió en este caso en particular.

Ahora bien, en este caso en particular una vez se han revisado las pruebas aportadas con el escrito del recurso, encuentra este Despacho que efectivamente como lo señala la solicitante, se presentó un error en la publicación digital de fecha 31 de julio de 2014, consistente en que al visualizarse la pantalla que contiene las publicaciones efectuadas en dicha gaceta, la información salió incompleta pues no permitió visualizar la parte correspondiente a las patentes de invención, lo que indujo en error a la peticionaria al considerar que su solicitud en efecto aún no había sido publicada y por lo tanto no había lugar a solicitar el examen de patentabilidad y a efectuar el pago de la tasa correspondiente.

Así mismo, observa este Despacho que con el escrito del recurso de reposición interpuesto se adjunta el recibo de pago N° 15-0025090 de fecha 02 de marzo de 2015, correspondiente al examen de patentabilidad de la solicitud, por valor de \$536.000.00 pesos moneda corriente.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que aunque el pago se ha realizado de forma extemporánea en razón a las circunstancias anotadas por la recurrente, es claro que a la fecha de decisión del presente recurso se ha cumplido con la exigencia contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En consecuencia, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, los principios que rigen la actuación administrativa y en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, accede este Despacho en este caso en particular a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 6532 del 20 de febrero de 2015 y en su lugar ordena la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 6532 del 20 de febrero de 2015, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "ROTOR BIOLÓGICO DE CONTACTO DE ALTA CAPACIDAD".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79361

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-156187

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de patentabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Francisco Xavier Valdés Simancas, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

CAROLINA VERA MATIZ, cvera@veraabogadossa.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez